REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	**TUTELA**
PROCESO N°.	**11001-33-42-055-2022-00015-00**
ACCIONANTE:	**MARÍA NIDIA AGUJA MALAMBO**
ACCIONADO:	**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS y UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV (vinculada)**
ASUNTO:	**AUTO ADMITE**

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora María Nidia Aguja Malambo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.868.249, en nombre propio, en contra del Fondo Nacional de Vivienda en adelante FONVIVIENDA y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en adelante DPS, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, de: petición, igualdad, vivienda digna y mínimo vital; se admitirá la acción de tutela.

Así mismo, estudiado el escrito de tutela, se encuentra necesario vincular a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas en adelante UARIV, por lo cual, se ordenará su vinculación.

Por lo anterior, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora María Nidia Aguja Malambo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 28.868.249, en contra de FONVIVIENDA y el DPS.

SEGUNDO.- VINCULAR a la UARIV, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director Ejecutivo de FONVIVIENDA, Doctor Erles Edgardo Espinosa o quien haga sus veces, a la Directora General del DPS, Doctora Susana Correa o quien haga sus veces y al Director de la UARIV, Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade o quien haga sus veces.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- ORDENAR a **FONVIVIENDA,** al **DPS** y a la **UARIV,** que **INFORMEN** a este despacho, si se les ha notificado otra(s) acción(s) de tutela, por los mismos hechos, derechos, pretensiones y accionante; en cuyo caso deben remitir en el término de

dos (2) días, al correo: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co toda la información al respecto.

SEXTO. - Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a la señora María Nidia Aguja Malambo, para que en el término de **DOS (2) DIAS,** contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgado, copia de la cédula de ciudadanía.

SÉPTIMO. - Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora, y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

OCTAVO.- INCORPORAR y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrante en medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca13c5bcad82f2eaa7aca33d5bbd39dda08b03b18ca57cd89bb2c7605f85c4b2
Documento generado en 24/01/2022 08:58:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica